

ORDINARIO RAD. No. 2020-00336

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., octubre 23 de 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria adelantada por ANSELMO GARCIA NIÑO, GREGORIO ALFONSO PEÑA, FABIO ELI PAEZ DIAZ, ROBERTO CONTRERAS OSPINA, EFRAIN DE JESUS PEREZ PEREZ, MANUEL QUILA RODRIGUEZ en contra de PATRIMONIO AUTONOMP DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO, administrado por la FIDUIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA S.A. "correspondió por reparto virtual efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 12 folios, correspondiendole el No. De radicación 110013105029**20200033600**. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Decreto 906 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se allegan poderes el cual debe estar conforme al art. 5 del decreto 806 del 4 de junio 2020, es decir que se debe indicar expresamente el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. -
2. No se allega la documental relacionado en el acápite de documentos de la demanda, no se allego el CD mencionado en el acápite de pruebas de la demanda-
3. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir no se allega prueba que al momento de la presentación de la demanda se haya enviado por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada-
4. De igual manera se deberá allegar la demanda en forma completa pues en algunas páginas se corta y no se encuentra toda la enumeración es el caso de la página 1,2 donde se encuentran los hechos de igual manera se deberá adecuar el hecho 29. Pues del 13 se salta al 29, página 3 donde se encuentran las pretensiones, 4 y así sucesivamente-

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy noviembre 3 de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N°
155

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaria